



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00148 00**  
**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: ESPERANZA ROMERO GONZÁLEZ**  
**DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS - UNILLANOS**

Mediante auto del 28 de junio de la presente anualidad (fol.135), se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegará en original el memorial presentado el pasado 15 de junio contentivo de la subsanación de la demanda, a efectos de tener certeza sobre el origen del documento, habida cuenta que se aportó con la firma en reproducción mecánica (fotocopia).

El 6 de julio de 2018 (fol.137), dentro de la oportunidad otorgada en el auto atrás mencionado, el mandatario de la parte actora, presentó un nuevo memorial con su firma original ofreciendo la misma información prevista en su escrito del pasado 15 de junio (fol.112), es decir, que aportaba copia de la subsanación integrada con la demanda y sus anexos, pero en esta oportunidad no fue así; sin embargo, en esta ocasión, la firma en original vista en su último escrito, ofrece certeza acerca del origen de los documentos requeridos en original, pues se infiere que son los mismos que allegó el mencionado apoderado con su rúbrica en reproducción mecánica, ya que claramente menciona dar cumplimiento al auto del 31 de mayo de la presente anualidad, el cual inadmitió la demanda.

Así las cosas, a pesar de no haber dado estricto cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 31 de mayo de 2018, visible a folio 109, dado que no se allegaron copias del escrito por medio del cual se subsanó la demanda<sup>1</sup>, a efectos de hacer parte de las notificaciones y traslados, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por la señora ESPERANZA ROMERO GONZÁLEZ contra la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

---

<sup>1</sup> Memorial en original contentivo de subsanación visible a folio 137

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al RECTOR de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda integrada con la subsanación y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, teniendo en cuenta, adicionalmente, el deber previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, cuya omisión acarreará la aplicación del inciso segundo del artículo 173 íbidem.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de secretaría, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Igualmente, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, las partes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de los memoriales aportados al proceso.

Así mismo, se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias; para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

Finalmente, como se advirtió al inicio del presente auto el demandante en su escrito de subsanación omitió aportar copias de este y de sus anexos, aun habiendo sido advertido en auto de inadmisión del 31 de mayo de 2018, por tal motivo, se insta a la parte actora para que allegue al presente asunto copia en medio magnético (CD) del memorial con el que subsanó la demanda, además de una copia física del mismo y sus anexos, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A, puesto que deben ser entregados a las otras partes para su traslado en debida forma. Para tal efecto, cuenta con el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

**NOTIFÍQUESE.**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**MAGISTRADA**

